Firmado Digitalmente por: CORDOVA APARCANA Luis Angel FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-10372200
Fecha: 29/02/2024 11:23:43

Firmado Digitalmente por: HEREDIA VILCHEZ Juan Martin FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-07916816
Fecha: 29/02/2024 11:41:49

Firmado Digitalmente por: ALBERTO HIDALGO CONCHA
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:29419342
Fecha: 29/02/2024 12:08:16

Firmado Digitalmente por: ALEXIS CATALINO CARRANZA KAUOXS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:06754020
Fecha: 29/02/2024 12:17:51

Resolución Directoral

N° 137 -2024-MTC/20

Lima, 29 de Febrero de 2024

VISTOS:

La Carta N° 215-2023/CSALC, recibida por PROVIAS NACIONAL, el 03.12.2023 (E-105018-2023), del Supervisor remitiendo el levantamiento de las observaciones efectuadas al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N°04 al Contrato N° 031-2022-MTC/20.2, presentado por al empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, el Memorándum N° 0492-2024-MTC/20.8 e Informe N° 009-2024-MTC/20.8.1.01, ambos de la Dirección de Estudios; el Memorándum N° 1006-2024-MTC/20.9 de fecha 26.02.2024 e Informe N° 026-2024-MTC/20.9-TBC, ambos de la Dirección de Obras, relacionados con la Prestación Adicional de Obra N° 04 al referido Contrato, y el Informe N° 195-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19.01.2022, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO SUPERVISOR ALEGRE LA CALZADA, integrado por las empresas PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA. SUCURSAL DEL PERU y GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS S.A.C, en lo sucesivo el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 01-2022-MTC/20.2, en adelante el Contrato de Supervisión, para la supervisión de la obra: Culminación de obra del proyecto: Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre Empalme PE-5N (La Calzada), cuyo monto contractual asciende a S/ 3 799 999,63, incluidos todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 250 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 23.08.2022, PROVIAS NACIONAL, y la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 031-2022-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato de Obra, para la ejecución de la obra: Culminación de obra del proyecto: Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme PE- 5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre Empalme PE-5N (La Calzada), en adelante la Obra, cuyo monto contractual asciende a S/ 44 873 763,87, incluidos todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 190 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de la Ley y el Reglamento;

Expediente: E-105018-2023
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=gRkurDUL62w=

Firmado Digitalmente por: CORDOVA APARCANA Luis Angel FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-10372200
Fecha: 29/02/2024 11:23:50

Firmado Digitalmente por: HEREDIA VILCHEZ Juan Martin FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-07916816
Fecha: 29/02/2024 11:41:53

Firmado Digitalmente por: ALBERTO HIDALGO CONCHA
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:29419342
Fecha: 29/02/2024 12:08:19

Firmado Digitalmente por: ALEXIS CATALINO CARRANZA KAUOXS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:06754020
Fecha: 29/02/2024 12:18:14

Que, el Contratista a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 517 del Cuaderno de Obra, de fecha 12.10.2023, bajo el asunto: "*NECESIDAD DE EJECUCION DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA*", lo siguiente: *"Comunicamos que se tiene la necesidad de ejecutar adicionales de obra, en concordancia con el artículo 205 del RLCE, los mismos que no están considerados en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable yo necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; y que describiremos a continuación (…)";*

Que, el Supervisor con Carta N° 182-2023/CSALC de fecha 17.10.2023, alcanza a PROVIAS NACIONAL los Informes Técnicos que sustentan la necesidad de ejecutar las Prestaciones Adicionales anotadas por el Contratista en el Asiento N° 517 del Cuaderno de Obra, de fecha 12.10.2023;

Que, el Contratista con Carta N° 0287-2023-CCECC/RO-JDSH, recibido por el Supervisor con fecha 24.11.2023, alcanza el levantamiento de las observaciones realizadas al Expediente Tecnico de las Prestación Adicional N° 04 al Contrato de Obra «Por nuevas estructuras de arte: Subdrenes relleno con subbase granular de subdrenes, descarga transversal de subdren, dados descarga de subdrenes, caja registro de ventilación de subdren, alcantarillas MC, zanjas, muros CA, mejoramiento en muro, reubicación de postes, necesarios e indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto»;

Que, el Jefe de Supervisión con Carta N° 488-2023-CSALC-JDS/JCDE, recibida por el Supervisor con fecha 03.12.2023, levanta las observaciones efectuadas por el Supervisor al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04, presentado por el Contratista con Carta N° 0287-2023—CCECC/RO-JDSH, generado «Por nuevas estructuras de obras de arte: Subdrenes, relleno con subbase granular de Subdrenes, descarga transversal de Subdrenes, dados descarga de Subdrenes, caja registro de ventilación de subdrén, alcantarillas MC, zanjas, muros CA, mejoramiento de muro, reubicación de postes», solicitando su trámite correspondiente;

Que, el representante legal del Supervisor con Carta N° 215-2023/CSALC (E-105018-2023), recibida el 03.12.2023 por Mesa de Parte Virtual de PROVIAS NACIONAL, alcanza el levantamiento de observaciones a la Prestación de la Adicional de Obra N°04 de la Obra", emitiendo opinión técnica favorable, precisando que el referido Adicional resulta necesario e indispensable para la continuidad de la Obra;

Que, con Informe N° 134-2023-MTC/20.9-GZA de 19.12.2023, el ingeniero Gerber Josafatt Zavala Ascaño, Especialista de la Dirección de Obras, designado por la Subdirección de Obras de Carreteras (ahora Dirección de Obras), con Memorándum N° 660-2019-MTC/20.22.2 de fecha 05.03.2019, para elaborar y aprobar el Expediente Técnico de la Culminación de la Obra, en su condición de Proyectista, emitió su Opinión Técnica Desfavorable al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04, remitido y aprobado por el Supervisor;

Que, el Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Obras, con Informe N° 134-2023-MTC/20.9-GZA de fecha 19.12.2023, emite opinión técnica desfavorable al Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 04, remitido y aprobado por el Supervisor;

Que, a través del Memorándum N° 0492-2024-MTC/20.8 del 09.02.2024, la Dirección de Estudios en atención al Memorándum N° 662-2024-MTC/20.9 de fecha 06.02.2024 de la Dirección de Obras, remite el Informe N° 009-2024-MTC/20.8.1.01 de fecha 09.02.2024, de su Especialista en Administración de Contratos IV, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Estudios, donde se concluye lo siguiente: "***3.1*** *El proyectista ha emitido opinión Tecnica DESFAVORABLE a la Prestación de la Adicional de Obra N° 04 de la Obra.* ***3.2*** *De la revisión efectuada a los documentos indicados en el Análisis del presente informe, se emite la opinión*

Firmado Digitalmente por: CORDOVA APARCANA Luis Angel FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-10372200
Fecha: 29/02/2024 11:23:50

Firmado Digitalmente por: HEREDIA VILCHEZ Juan Martin FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-07916816
Fecha: 29/02/2024 11:41:53

Firmado Digitalmente por: ALBERTO HIDALGO CONCHA
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:29419342
Fecha: 29/02/2024 12:08:20

Firmado Digitalmente por: ALEXIS CATALINO CARRANZA KAUOXS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:06754020
Fecha: 29/02/2024 12:18:15

Resolución Directoral

N° 137 -2024-MTC/20

Lima, 29 de Febrero de 2024

Tecnica DESFAVORABLE a la Prestación de la Adicional de Obra N°04 de la Obra. ***3.3*** *Sin perjuicio a lo indicado en el numeral anterior, se advierte que la solicitud de opinión a la Prestación de la Adicional de Obra N°04 requerida por la DO a la DES es extemporáneo, así como el plazo de 1 día que se otorgó para que la DES opine, todo lo cual no se ajusta a lo establecido al artículo 205° del RLCE.* ***3.4*** *Se recomienda elevar lo opinado en el presente informe a la Dirección de Obra para los fines que estime conveniente";*

Que, con Informe N° 026-2024-MTC/20.9-TBC de fecha 23.02.2024, el Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Obras, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y del Director de Obras expresada en el Memorándum N° 1006-2024-MTC/20.9 de fecha 26.02.2024, señala entre otros, lo siguiente: *"(i) Con Carta N° 093-2023-CCECC/RL-LI de 06.Dic.2023, el Contratista solicitó al Supervisor la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra; y con Oficio N° 3105-2023-MTC/20.9 de 18.Dic.2023 se autorizó la SUSPENSIÓN temporal del plazo y de las obligaciones contractuales, por 60 d.c. y (ii) Con Carta N° 005-2024-CCECC/RL-LI de 08.Feb.2023, el Contratista solicitó al Supervisor la Extensión de la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra; y con Oficio N° 304-2024-MTC/20.9 de 19.Feb.2024 se autorizó la Extensión de la SUSPENSIÓN temporal del plazo y de las obligaciones contractuales, por 45 d.c. computados a partir del 17.Feb.2024".* Asimismo, en el referido Informe se concluye lo siguiente: "***1.*** *Con Carta N° 287-2023-CCECC/RO-JDSH de 24.Nov.2023, el Residente de Obra, presentó al Supervisor el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04.* ***2.*** *Con Carta N° 215-2023/CSALC (E-105018-2023), recibida el 03.Dic.2023 por Mesa de Parte Virtual de PVN, la Representante Legal de Supervisión remite el informe de revisión de la Prestación Adicional de Obra – PAO N° 04, adjuntando además los informes de sus Especialistas, donde se pronuncian por la Procedencia del PAO-04.* ***3.*** *En el citado expediente técnico del PAO-04, NO se cumplió con identificar la CAUSAL que genera las partidas de la prestación adicional N° 04.* ***4.*** *Se verifica que el Supervisor ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional 04; y remitió a la Entidad los informes de los especialistas con la conformidad sobre el exp. técnico del PAO-04.* ***5.*** *Con Informe N° 134-2023-MTC/20.9-GZA de 19.Dic.2023, el Proyectista emite su OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE respecto al expediente técnico del PAO-04.* ***6****. Mediante Memorándum N° 0492-2024-MTC/20.8 de 09.Feb.2024 la Dirección de Estudios remite a esta Dirección su OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE a la Prestación Adicional de Obra N° 04.* ***7.*** *En consecuencia, se deberá declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 04, debido a que la solución técnica propuesta por el Contratista en el expediente técnico del PAO-04, NO cuenta con la opinión favorable del Proyectista y NO cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Estudios de la Entidad.* ***8****. Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal para proseguir con el trámite del acto resolutivo correspondiente";*

Que, mediante Memorándum N° 1006-2024-MTC/20.9 de fecha 26.02.2023, la

Expediente: E-105018-2023
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=gRkurDUL62w=

Firmado Digitalmente por: CORDOVA APARCANA Luis Angel FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-10372200
Fecha: 29/02/2024 11:23:51

Firmado Digitalmente por: HEREDIA VILCHEZ Juan Martin FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-07916816
Fecha: 29/02/2024 11:41:54

Firmado Digitalmente por: ALBERTO HIDALGO CONCHA
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:29419342
Fecha: 29/02/2024 12:08:21

Firmado Digitalmente por: ALEXIS CATALINO CARRANZA KAUOXS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:06754020
Fecha: 29/02/2024 12:18:16

Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 026-2024-MTC/20.9-TBC, concluyendo que la Prestación Adicional N° 04 resulta improcedente;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que una prestación adicional de obra es "aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, asimismo, el artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto: *"Artículo **34.** Modificaciones al contrato. **34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (…). **34.4** Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (…)";*

Que, asimismo, en el artículo 205 del Reglamento se establece el procedimiento para aprobación de Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otros, lo siguiente: *"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (…) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (…) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (…). 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse*

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=gRkurDUL62w=

Firmado Digitalmente por: CORDOVA APARCANA Luis Angel FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-10372200
Fecha: 29/02/2024 11:23:51

Firmado Digitalmente por: HEREDIA VILCHEZ Juan Martin FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-07916816
Fecha: 29/02/2024 11:41:55

Firmado Digitalmente por: ALBERTO HIDALGO CONCHA
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:29419342
Fecha: 29/02/2024 12:08:22

Firmado Digitalmente por: ALEXIS CATALINO CARRANZA KAUOXS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:06754020
Fecha: 29/02/2024 12:18:17

Resolución Directoral

N° 137 -2024-MTC/20

Lima, 29 de Febrero de 2024

con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (…)";

Que, adicionalmente, los literales a), b) y c) del numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras", aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, en adelante la Directiva, dispone que: *"Una PAO, para efectos de la autorización previa de la Contraloría, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato; y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista";*

Que, el literal c) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece dentro de las funciones de la Dirección de Obras, la de *"Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las prestaciones adicionales de obras de carreteras, en coordinación con la Dirección de Estudios y Dirección de Control y Calidad";*

Que, por otro lado, el literal e) del artículo 38 del referido Manual de Operaciones señala como función de la Dirección de Estudios la de "*Emitir opinión técnica sobre prestaciones adicionales de obra, respecto a la solución técnica propuesta para su aprobación, de no contarse con el pronunciamiento del proyectista o siendo este negativo";*

Que, adicionalmente, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 195-2024-MTC/20.3 de fecha 28.02.2024, concluye lo siguiente: "5.1. La Dirección de Obras y Dirección de Estudios han realizado el análisis técnico en lo que corresponde a sus funciones en

Expediente: E-105018-2023
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=gRkurDUL62w=

Firmado Digitalmente por: CORDOVA APARCANA Luis Angel FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-10372200
Fecha: 29/02/2024 11:23:52

Firmado Digitalmente por: HEREDIA VILCHEZ Juan Martin FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-07916816
Fecha: 29/02/2024 11:41:55

Firmado Digitalmente por: ALBERTO HIDALGO CONCHA
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:29419342
Fecha: 29/02/2024 12:08:23

Firmado Digitalmente por: ALEXIS CATALINO CARRANZA KAUOXS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:06754020
Fecha: 29/02/2024 12:18:18

el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, respecto a la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 04 en el Contrato de Obra, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica. 5.2. En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por las Direcciones de Estudios, (Memorándum N° 0492-2024-MTC/20.8 del 09.02.2024 e Informe N° 009-2024-MTC/20.8.1.01 de fecha 09.02.2024) y de Obras (Memorándum N° 1006-2024-MTC/20.9 de fecha 26.02.2024 e Informe N° 026-2024-MTC/20.9-TBC de fecha 23.02.2023, elaborado por su Especialista en Administración de Contratos), y estando en el marco de sus funciones establecidas en los Artículos 27 y 29, respectivamente, del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, se considera que resulta legalmente viable declarar Improcedente la Prestación Adicional de Obra 04, por no haber cumplido con los requisitos y exigencias establecidos en el Artículo 205 del Reglamento, conforme al análisis técnico efectuado por las Direcciones de Obras y Estudios". Adicionalmente, en el referido Informe se Recomienda, entre otros: "6.3. Teniendo en cuenta que la Dirección de Obras ha incumplido lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva en el Memorándum Múltiple N° 069-2019-MTC/20, modificado con Memorándum (M) N° 47-2022-MTC/20, precisado con Memorándum (M) N° 64-2022-MTC/20, y reiterado con Memorándum Múltiple 022-2023-MTC/20, respecto al plazo para la tramitación del presente Expediente relacionado con la aprobación de la Prestación Adicional N° 04 al Contrato de Obra, procede disponer que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por el incumplimiento del plazo establecido en los citados documentos";

Que, estando a lo previsto en el Contrato N° 031-2022-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01;

Con la conformidad y visado de las Direcciones de Obras y de Estudios, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 04 «Por nuevas estructuras de arte: Subdrenes relleno con subbase granular de subdrenes, descarga transversal de subdren, dados descarga de subdrenes, caja registro de ventilación de subdren, alcantarillas MC, zanjas, muros CA, mejoramiento en muro, reubicación de postes, necesarios e indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto», en el Contrato N° 031-2022-MTC/20.2, suscrito con la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, para la ejecución de la obra «Culminación de obra del proyecto: Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme PE- 5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre Empalme PE-5N (La Calzada)», por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista, empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, y al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR ALEGRE LA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=gRkurDUL62w=

Firmado Digitalmente por: CORDOVA APARCANA Luis Angel FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-10372200
Fecha: 29/02/2024 11:23:53

Firmado Digitalmente por: HEREDIA VILCHEZ Juan Martin FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-07916816
Fecha: 29/02/2024 11:41:56

Firmado Digitalmente por: ALBERTO HIDALGO CONCHA
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:29419342
Fecha: 29/02/2024 12:08:23

Firmado Digitalmente por: ALEXIS CATALINO CARRANZA KAUOXS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:06754020
Fecha: 29/02/2024 12:18:19

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 137 -2024-MTC/20

Lima, 29 de Febrero de 2024

CALZADA, integrado por las empresas PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA. SUCURSAL DEL PERU y GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS S.A.C los cuáles serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 3.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de las Direcciones de Estudios y de Obras ambos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus respectivas competencias funcionales, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por el incumplimiento del plazo establecido en el Memorándum Múltiple N° 069-2019-MTC/20, modificado con Memorándum (M) N° 47-2022-MTC/20, precisado con Memorándum (M) N° 64-2022-MTC/20, y reiterado con Memorándum Múltiple 022-2023-MTC/20, para la tramitación de los adicionales de obra.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista, empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, y al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR ALEGRE LA CALZADA, integrado por las empresas PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA. SUCURSAL DEL PERU y GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS S.A.C., y transcribirla a las Direcciones de Obras y de Estudios, así como a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

ING. ALEXIS CARRANZA KAUOXS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

Expediente: E-105018-2023
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=gRkurDUL62w=